

lución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 7 de noviembre de 1994, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la propia Subsecretaría de 18 de abril de 1994, sobre reconocimiento de grado consolidado 12, por estar ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15925 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1128/94, promovido por doña Josefa Illán Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1128/94, promovido por doña Josefa Illán Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Illán Martínez, frente a las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia se expresan, por ser los actos administrativos impugnados conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15926 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/297/95, promovido por don Ángel Luis Bueno Cortés.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de marzo de 1997, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/297/95, promovido por don Ángel Luis Bueno Cortés, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ángel Luis Bueno Cortés, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 26 de noviembre de 1992, que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses y un mes por la comisión de sendas faltas graves, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto las sanciones impuestas por las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15927 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/828/96, promovido por don Manuel Pino de la Rosa.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 24 de febrero de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/828/96, promovido por don Manuel Pino de la Rosa, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José Ramón Rego Rodríguez, en representación de don Manuel Pino de la Rosa, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto recurrido, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15928 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1052/96, promovido por don José María Manrique Permanyer.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de abril de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1052/96, promovido por don José María Manrique Permanyer, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Manrique Permanyer, contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, dictadas por delegación del Ministro de Sanidad y Consumo, de fechas 10 de noviembre de 1993 y 10 de octubre de 1994, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15929 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1354/95, promovido por don Ángel Bitrian Lardies.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos),

en el recurso contencioso-administrativo número 1354/95, promovido por don Ángel Bitrián Lardies, contra resolución de la Dirección Provincial del Insalud en Burgos, por la que se comunica al actor el cese como Inspector médico, por finalización de contrato, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representación procesal de don Ángel Bitrián Lardies, contra la resolución del Director provincial del Insalud de 13 de diciembre de 1994, por la que se procede a su cese como Inspector médico, por finalización de contrato, la que se anula por no ser conforme a Derecho, y se ordena la reincorporación del recurrente a su puesto de trabajo, como funcionario interino, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se preparó por el Instituto Nacional de la Salud recurso de casación, el cual no fue admitido por el expreso Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, mediante auto de 18 de marzo de 1997.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

15930 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 20 de julio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	146,67	152,72
Billete pequeño (2)	145,15	152,72
1 marco alemán	81,73	85,10
1 franco francés	24,21	25,21
1 libra esterlina	247,16	257,36
100 liras italianas	8,41	8,76
100 francos belgas y luxemburgueses	395,84	412,16
1 florín holandés	72,60	75,59
1 corona danesa	21,45	22,34
1 libra irlandesa	220,28	229,36
100 escudos portugueses	80,97	84,31
100 dracmas griegas	52,16	54,32
1 dólar canadiense	107,25	111,67
1 franco suizo	99,65	103,76
100 yenes japoneses	128,28	133,57
1 corona sueca	18,79	19,56
1 corona noruega	19,54	20,34
1 marco finlandés	27,68	28,82
1 chelín austríaco	11,62	12,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,99	15,70

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15931 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 15 de julio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,052	151,354
1 ECU	166,309	166,641
1 marco alemán	84,175	84,343
1 franco francés	24,931	24,981
1 libra esterlina	254,552	255,062
100 liras italianas	8,665	8,683
100 francos belgas y luxemburgueses	407,670	408,486
1 florín holandés	74,767	74,917
1 corona danesa	22,092	22,136
1 libra irlandesa	226,865	227,319
100 escudos portugueses	83,390	83,556
100 dracmas griegas	53,724	53,832
1 dólar canadiense	110,458	110,680
1 franco suizo	102,630	102,836
100 yenes japoneses	132,119	132,383
1 corona sueca	19,350	19,388
1 corona noruega	20,123	20,163
1 marco finlandés	28,508	28,566
1 chelín austríaco	11,964	11,988
1 dólar australiano	111,295	111,517
1 dólar neozelandés	100,390	100,590

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

15932 ACUERDO de 10 de julio de 1997, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para la iniciación del procedimiento de exclusión de negociación de los valores de determinadas sociedades.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 10 de julio de 1997, ha adoptado el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de negociación en Bolsa de Valores de valores emitidos por determinadas sociedades, dando publicidad al mismo mediante la publicación del siguiente texto:

El artículo 84 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, somete a los emisores de valores al régimen de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Por otra parte, el artículo 13 de la misma Ley encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria.

Procede, por tanto, poner en conocimiento del público que esta Comisión Nacional ha iniciado, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el procedimiento para excluir de negociación en Bolsa, por una parte, los valores de las sociedades que no alcanzan los niveles mínimos de frecuencia y volumen de contratación y respecto de las que no dispone de la información prevista en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y, por otra, los de aquellas con índices de frecuencia de cotización inferiores al 5 por 100 durante el último ejercicio. En consecuencia, se publica la relación de las sociedades mencio-